

ACUERDO NÚMERO 054 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se reglamenta el artículo 28 del Acuerdo 029 de 2013 del Consejo Superior Universitario y se derogan los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo 006 de 2014 del Consejo Académico de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA
– UNAD**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD - fue creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006 es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que el Consejo Superior Universitario adoptó el Reglamento General Estudiantil mediante el Acuerdo 029 de 2013, definiendo en el capítulo 5 las situaciones administrativas, entre ellas la matrícula, aplazamiento de matrícula, cancelación de créditos académicos y devolución de derechos pecuniarios, entre otras.

Que en uso de las facultades delegatarias otorgadas al Consejo Académico, por parte del Superior, el primer colegiado expidió el Acuerdo 006 del 28 de mayo de 2013, por medio del cual reglamentó el capítulo 6 de situaciones administrativas del Acuerdo 029 del 2013; indicando en sus artículos 1, 2 3 y 4 lo relativo al aplazamiento de matrícula.

Que mediante Acuerdo 018 de 2015, el Consejo Superior Universitario modificó, entre otros, el artículo 28 del Acuerdo 029 de 2013, definiendo el aplazamiento así:

“Artículo 28. Aplazamiento de matrícula. *Se considera aplazamiento cuando el estudiante, de manera voluntaria, suspende bien sea los cursos matriculados en un determinado periodo académico o la continuidad de los estudios en el periodo subsiguiente. El aplazamiento podrá solicitarse dentro de los quince /15(días calendario para periodos ordinarios, contados a partir del cierre de matrícula.*

Parágrafo 1. *Los periodos complementarios no tienen aplazamiento, salvo la excepción de fuerza mayor descrita en el parágrafo 2.*

Parágrafo 2. *El estudiante podrá solicitar aplazamiento por fuera del periodo establecido, en el momento en que ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor demostrable (de acuerdo con el Código Civil para el caso del estudiante matriculado en Colombia) y este sea comunicado a la institución durante los diez (10) días hábiles*



“UNAD, innovación y excelencia educativa para todos”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejoacademico@unad.edu.co www.unad.edu.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 054 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se reglamenta el artículo 28 del Acuerdo 029 de 2013 del Consejo Superior Universitario y se derogan los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo 006 de 2014 del Consejo Académico de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.

siguientes a su ocurrencia; en este caso, la situación será definida por el Consejo Académico.

Parágrafo 3. *En el momento en que el estudiante reactive la matrícula, se deberá sujetar a las condiciones de oferta de los cursos del programa y deberá cancelar el valor correspondiente a la diferencia con la matrícula vigente.”*

Que de conformidad con el artículo 11 del Estatuto General (Acuerdo 015 de 2012 del Consejo Superior de la UNAD), el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución, teniendo como funciones las descritas en el artículo 14 *ibídem*.

Que se hace necesario reglamentar el artículo 28 del Acuerdo 029 de 2013 del Consejo Superior Universitario, modificado por el Acuerdo 018 de 2015, expedido por el mismo cuerpo colegiado.

En virtud de lo anterior:

ACUERDA

Artículo 1. Aplazamiento de matrícula. El aplazamiento de matrícula es un acto voluntario del estudiante por medio del cual solicita bien sea suspender los cursos matriculados o posponer un periodo académico subsiguiente de conformidad con la programación académica establecida para cada vigencia por la Universidad. Este aplazamiento se clasifica en ordinario y extemporáneo.

Artículo 2. Aplazamiento de matrícula ordinario. El estudiante podrá presentar solicitud de aplazamiento de los cursos matriculados, en los periodos académicos ordinarios de dieciséis (16) semanas, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de matrícula, únicamente dirigiendo una comunicación por escrito a la respectiva Escuela.

Parágrafo 1. En los periodos académicos complementarios de ocho (8) semanas no habrá un periodo de aplazamiento de matrícula ordinario.

Artículo 3. Aplazamiento de matrícula extemporáneo. El estudiante que esté cursando un periodo académico ordinario de dieciséis (16) semanas podrá solicitar su aplazamiento vencidos los quince (15) previstos para tal fin, siempre que se evidencie la ocurrencia de un hecho que constituya causal de caso fortuito o fuerza mayor. Esta solicitud podrá realizarse hasta el último día de actividades académicas del periodo académico.

Parágrafo 1. Para tal propósito, el estudiante deberá presentar un escrito, a nombre propio o por intermedio de apoderado o persona debidamente autorizada, dirigido al Consejo Académico indicando las razones que motivan la petición y las pruebas que pretenda hacer valer como evidencia del caso fortuito o fuerza mayor.

Parágrafo 2. Para el caso de hechos de materialización instantánea, es decir, que se realizan en un solo momento, la solicitud deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su ocurrencia; y para los complejos o de tracto sucesivo, es decir, los hechos que no se agotan en un solo momento, la solicitud debe presentarse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir del último evento, sin que se pueda presentar la solicitud después de



“UNAD, innovación y excelencia educativa para todos”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejoacademico@unad.edu.co www.unad.edu.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO NÚMERO 054 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por medio del cual se reglamenta el artículo 28 del Acuerdo 029 de 2013 del Consejo Superior Universitario y se derogan los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo 006 de 2014 del Consejo Académico de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD.

finalizadas las actividades académicas de conformidad a la programación académica nacional que adopte la Universidad para cada periodo.

Parágrafo 3. La solicitud será resuelta por el Consejo Académico mediante acto administrativo motivado, el cual será notificado al estudiante y frente al cual procede el recurso de reposición de conformidad a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que lo adicionen, modifiquen o deroguen.

Parágrafo 4: Para los periodos complementarios, la solicitud de aplazamiento podrá elevarse desde el día siguiente al cierre de matrículas y hasta el último día de las actividades académicas, indicando las razones que motivan la petición y las pruebas que pretenda hacer valer como evidencia del caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 4. Aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente. El estudiante podrá solicitar aplazamiento ordinario del periodo subsiguiente, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro del periodo de matrícula de conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad para los periodos ordinarios. Este aplazamiento podrá hacerse hasta por dos periodos ordinarios sucesivos.

Parágrafo 1. El aplazamiento ordinario de periodo subsiguiente no será aplicable a los periodos complementarios.

Artículo 5. Aplazamiento de periodo extemporáneo. El estudiante podrá solicitar aplazamiento extemporáneo del periodo subsiguiente, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito, por sí mismo o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del término del proceso de matrícula del periodo ordinario, de conformidad a lo dispuesto en la programación académica dispuesta por la Universidad; adjuntando las pruebas que considere pertinentes para demostrar la ocurrencia de un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que tuviere lugar durante el periodo del proceso de matrícula.

ARTÍCULO 6: Derogatoria: deróguese los artículos 1, 2, 3 y 4 del Acuerdo 006 del 28 de mayo de 2014 del Consejo Académico de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD-

ARTÍCULO 7: El presente acuerdo rige a partir de su expedición

Dado en Bogotá, D.C., a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CONSTANZA ABADÍA GARCIA
Presidenta



ESTHER CONSTANZA VENEGAS
Secretaria General

Revisó: Andrés F. Muñoz Pérez, Secretaría General
Proyectó: James Lara Sánchez, Contratista - Secretaría General.



"UNAD, innovación y excelencia educativa para todos"

Sede Nacional "José Celestino Mutis"

Calle 14 Sur No. 14 – 23 pbx 344 3700 e-mail: consejoacademico@unad.edu.co www.unad.edu.co

Bogotá, D.C., Colombia